



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

NORMAS DE COMPETICIÓN DEPORTIVA ESCOLAR JUEGOS ESCOLARES – AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA –

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTÍCULO 2.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA.
- ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS APLICABLES A LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 5.- SUJETOS RESPONSABLES.
- ARTÍCULO 6.- CLASES DE SANCIONES.

CAPÍTULO II.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES.

- ARTÍCULO 7.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES DURANTE EL ENCUENTRO O PRUEBA.
- ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA ÁRBITROS, JUECES O ANOTADORES.
- ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA EL DESARROLLO NORMAL DE UN ENCUENTRO O PRUEBA.
- ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CAPITÁN.

CAPÍTULO III.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ENTRENADORES, DELEGADOS, PROFESORES, DIRECTIVOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE COMO PARTICIPANTE EN JUEGOS ESCOLARES.

- ARTÍCULO 11.- PRINCIPIOS GENERALES.
- ARTÍCULO 12.- COMPORTAMIENTO ANTIDeportivo.
- ARTÍCULO 13.- AMENAZAS.
- ARTÍCULO 14.- AGRESIONES.
- ARTÍCULO 15.- PROVOCACIÓN A ACTITUDES ANTIDeportivas.
- ARTÍCULO 16.- AGRESIÓN A ÁRBITROS, ANOTADORES O JUECES.
- ARTÍCULO 17.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 18.- CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS SANCIONES.
- ARTÍCULO 19.- AMONESTACIÓN AL ENTRENADOR.
- ARTÍCULO 20.- INHABILITACIÓN ENTRENADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS POR PARTICIPACIÓN EN DISTURBIOS.

CAPÍTULO IV.- SANCIONES POR ALINEACIONES INDEBIDAS.

- ARTÍCULO 21.- ALINEACIÓN INDEBIDA. SANCIONES.
- ARTÍCULO 22.- ACTUACIÓN DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE.

CAPÍTULO V.- SANCIONES A EQUIPOS POR INCOMPARECENCIA.-

- ARTÍCULO 23.- SANCIONES.
- ARTÍCULO 24.- NÚMERO INSUFICIENTE DE JUGADORES.
- ARTÍCULO 25.- INCOMPARECENCIA JUSTIFICADA.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

CAPÍTULO VI.- SANCIONES A EQUIPOS POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS.-

ARTÍCULO 26.- SUSPENSIÓN ANTES DEL INICIO DEL ENCUENTRO.

ARTÍCULO 27.- SUSPENSIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 28.- SUSPENSIÓN UNA VEZ INICIADO EL ENCUENTRO.

ARTÍCULO 29.- COACCIONES, AMENAZAS O VIOLENCIAS EN EL CAMPO.

CAPÍTULO VII.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 30.- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 31.- MOTIVACIÓN, INAPELABILIDAD Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LAS RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 32.- FORMALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN.

ARTÍCULO 33.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 34.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO VIII.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

ARTÍCULO 35.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

ANEXO I. REGLAMENTO DE JUEGO LIMPIO



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Las normas de disciplina deportiva tienen como objetivo principal servir de elemento de apoyo y garantía de deportividad a la Organización de los Juegos Escolares, para garantizar la educación integral de los escolares, a través del deporte.

Las Normas se aplicarán con objeto de instaurar entre los participantes comportamientos adecuados al Juego Limpio, y para lograr desarrollar conductas preventivas, educativas y disuasorias de actitudes violentas o contrarias a la ética deportiva.

Para ello, el Comité de Competición de los Juegos Escolares del Ayuntamiento de Salamanca, aplicará las Normas aquí contenidas, junto con el Reglamento de Juego Limpio que sea de aplicación y que se detalla como anexo a esta normativa.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de la Disciplina Deportiva Escolar se extiende a todas las actividades incluidas en los Juegos Escolares y a las personas participantes en las mismas, en relación con las infracciones de las reglas de juego o competición y de las normas generales deportivas, en el ámbito territorial del municipio de Salamanca.

Son infracciones de las normas de juego o competición las acciones y omisiones que durante el curso de juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo. La competición o prueba terminará cuando las personas participantes en las mismas abandonen las instalaciones deportivas con normalidad.

Se consideran infracciones a las normas generales deportivas, las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en las normas deportivas.

ARTÍCULO 2.- LA POTESTAD DISCIPLINARIA.

La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de sancionar a las personas o entidades participantes la posibilidad de reprimir o sancionar por estar sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- A) Los Jueces y / o árbitros durante el desarrollo de los juegos, pruebas, partidos o encuentros, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de aplicación vigente en cada modalidad deportiva.
- B) El Comité de Competición del AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, sobre las actas de los encuentros redactadas por los árbitros.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS APLICABLES A LAS SANCIONES.

Las sanciones se regularán e impondrán de conformidad con los principios jurídicos de tipicidad, predeterminación normativa, interdicción de doble sanción por el mismo o los mismos hechos, proporcionalidad, culpabilidad y previo procedimiento contradictorio.

En todo caso, en los procedimientos abiertos para la imposición de sanciones deberá de asegurarse el derecho de audiencia del interesado.

ARTÍCULO 4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones se clasifican y gradúan en leves, graves y muy graves.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

ARTÍCULO 5.- SUJETOS RESPONSABLES.

- 1.- Serán Sancionados por la comisión de infracciones deportivas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, a título de dolo, culpa o negligencia.
- 2.- Todos los participantes en los juegos escolares se someten al presente Régimen disciplinario.
- 3.- Los titulares de instalaciones y demás actividades y competiciones deportivas serán responsables de las infracciones cometidas por personas a su servicio cuando incumplan el deber de prevenir la comisión de la infracción, sin perjuicio de las sanciones de resarcimiento que resulten procedentes.

ARTÍCULO 6.- CLASES DE SANCIONES

- 1.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones, suspensión temporal o definitiva en la participación en actividades escolares de las personas físicas o jurídicas participantes en los Juegos Escolares.
- 2.- Las sanciones tendrán tres grados: mínimo, medio y máximo. Para la determinación del grado deberá de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables y, en su caso, las circunstancias modificativas de la responsabilidad.
- 3.- Son circunstancias modificativas atenuantes:
 - No haber sido sancionado anteriormente.
 - Arrepentimiento del infractor de modo ostensible e inmediato a la comisión de la infracción.
- 4.- Son circunstancias modificativas agravantes:
 - Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas, del público y de compañeros.
 - Ser causante por su falta o comportamiento de la suspensión del encuentro, prueba o partido o de otras consecuencias negativas.
 - Ser capitán del equipo o actuar como tal en el momento de la comisión de la infracción.
 - Que la infracción se cometa contra jueces, árbitros.
 - Ser reincidente. Se entiende por reincidencia dos infracciones del mismo capítulo.
 - Cometer más de dos infracciones dentro del mismo capítulo.
- 5.- La valoración de las circunstancias concurrentes se dejan al libre arbitrio del Comité de Competición de Salamanca.
- 6.- Las sanciones tienen básicamente carácter educativo y preventivo. Los Profesores, educadores, entrenadores, delegados, árbitros, jueces y Comités de Competición actuarán de conformidad con el espíritu educativo que ha de imperar en el Deporte Escolar.
- 7.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal en la participación de actividades programadas han de cumplirse necesariamente en las jornadas inmediatas a la fecha del fallo del Comité de Competición.
- 8.- Cuando un jugador, entrenador o delegado sea objeto de expulsión o figure en el acta de juego con falta descalificante se considerará suspendido para la siguiente jornada oficial.
- 9.- Si un jugador, delegado, entrenador o cualquier persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro del Curso, deberá de hacerlo en el siguiente o siguientes. Las jornadas se computarán por la competición oficial.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

CAPÍTULO II.- SANCIONES POR INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES.

ARTÍCULO SIETE.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR JUGADORES DURANTE EL ENCUENTRO O PRUEBA.

Las infracciones cometidas por los jugadores durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento de la modalidad deportiva correspondiente por los árbitros y / o jueces, se sancionará de la siguiente forma:

- A) Comportamiento antideportivo (pronunciar palabras groseras, realizar gestos antideportivos, insultar a un contrario o comportamientos similares), desde amonestación hasta suspensión por una jornada. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -1 punto.
- B) Infracción del Reglamento de Juego Limpio desde amonestación hasta suspensión por tres jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -1 punto. Si la infracción del Reglamento de Juego Limpio fuera especialmente grave, la sanción podrá extenderse a seis jornadas de suspensión. En caso de que la infracción sea contra el árbitro se aplicará la agravante del artículo 8. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -2 puntos.
- C) Amenazas y/o actitudes violentas hacia otros jugadores, entrenadores o delegados, desde una jornada de suspensión hasta tres jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -3 puntos.
- D) Agresión directa, recíproca o simultánea a un contrario, desde tres jornadas de suspensión hasta un máximo de cinco jornadas si la acción ilícita hubiera sido dirigida a un jugador y de seis jornadas de suspensión a un máximo de ocho si hubiera sido dirigida al entrenador. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -4 puntos.

ARTÍCULO OCHO.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA ÁRBITRO, JUECES O ANOTADORES.

Las infracciones señaladas en los apartados anteriores realizadas por un jugador contra el árbitro, anotadores o jueces, se sancionará con el doble de lo dispuesto para el caso de que la infracción hubiera sido cometida en el apartado A), B) y C), del artículo anterior.

Si la infracción fuera la señalada en el apartado D) del artículo anterior, (agresión directa, recíproca o simultánea, realizada por un jugador contra árbitros, anotadores o jueces), será sancionada con suspensión de doce jornadas a dos años de competición oficial.

ARTÍCULO NUEVE.- INFRACCIONES COMETIDAS POR UN JUGADOR CONTRA EL DESARROLLO NORMAL DE UN ENCUENTRO O PRUEBA.

Las infracciones cometidas por un jugador contra el desarrollo normal de un encuentro o prueba se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Retrasar la iniciación o reanudación de un encuentro o prueba a título de dolo, culpa o negligencia, desde suspensión por una jornada hasta suspensión por tres jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -2 puntos.
- b) Provocar al público o a otros jugadores o compañeros con gestos o palabras contra el normal desarrollo de un encuentro o prueba desde suspensión por tres jornadas hasta cinco jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -3 puntos.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva del encuentro, se sancionará con suspensión de tres jornadas hasta un año de competición oficial. Sin perjuicio de lo establecido en sanciones a equipos por suspensión de encuentros. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -5 puntos.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

ARTÍCULO DIEZ.- INFRACCIONES COMETIDAS POR EL CAPITÁN O, POR PERSONA QUE ACTÚE COMO TAL AL COMETER LA INFRACCIÓN

Se sancionarán como sigue:

- a) La infracción cometida por el capitán o persona que como tal actúe en el campo al cometer la infracción se aplicará siempre en grado máximo. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -4 puntos.
- b) La negativa del capitán a firmar el acta, identificarse o identificar a cualquiera de los jugadores de un encuentro o prueba se sancionará con la suspensión por tres jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -5 puntos.
- c) El capitán tiene el derecho de firmar el acta del encuentro bajo protesta, si así lo considera oportuno, y presentar dentro del plazo que fijan estas normas las alegaciones oportunas.

CAPÍTULO III.- SANCIONES POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR ENTRENADORES, DELEGADOS, PROFESORES, DIRECTIVOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA QUE ACTÚE COMO PARTICIPANTE EN JUEGOS ESCOLARES.

ARTÍCULO ONCE.- PRINCIPIOS GENERALES.

Los Entrenadores, Delegados, Educadores, directivos y cualquier otro educador que intervenga como participante en Juegos Escolares, deben de asumir el papel básico de carácter educativo y preventivo que tiene la presente normativa sancionadora escolar, por lo que , serán sancionados en sus faltas específicas de la forma señalada en los artículos siguientes.

Se entenderá por Entrenador, Delegado, Educador o persona que actúe como participante en Juegos Escolares a toda persona provista de la licencia correspondiente autorizada a permanecer en el Centro o lugar designado al efecto o que sin disponer de la licencia correspondiente ejerza las funciones de educador, entrenador, delegado o asimilado.

Los padres, familiares, amigos y acompañantes que participasen como espectadores de las competiciones, tendrán asimilación a la figura del educador; de forma que los equipos podrán ser sancionados incluso con la pérdida del encuentro, si el comportamiento de los espectadores identificados con ese equipo contraviene lo dispuesto en este capítulo, como en el Reglamento del juego limpio.

En aplicación del principio de responsabilidad establecido en el Art. 114 de la Ley 3/ 2019 de 25 de febrero, de la actividad físico-deportiva de Castilla y León, para los titulares de instalaciones, actividades o competiciones deportivas se entenderá por Entrenador, Delegado, educador o persona que actúe como participante en Juegos Escolares, cualquier persona que ejerza las funciones de entrenador, Delegado o asimilado en las actividades, instalaciones o competiciones deportivas aunque no esté provisto de licencia correspondiente. Haciendo extensiva como responsabilidad solidaria la sanción al centro, Ayuntamiento o entidad deportiva.

ARTÍCULO DOCE.- COMPORTAMIENTO ANTIDEPORTIVO

Comportamiento antideportivo (pronunciar palabras groseras, realizar gestos antideportivos, actitudes de desconsideración, insultar a un contrario o comportamientos similares) durante la celebración de un encuentro, partido, juego o prueba desde suspensión por una jornada hasta seis jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -2 puntos.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

Infracción del Reglamento de Juego Limpio desde suspensión por una a seis jornadas. Si la infracción del reglamento de Juego Limpio fuera especialmente grave, la sanción podrá extenderse a nueve jornadas de suspensión. En caso de que la infracción sea contra el árbitro se aplicará la agravante del artículo 8

ARTÍCULO TRECE.- AMENAZAS Y ACTITUDES VIOLENTAS.

Las amenazas o actitudes violentas hacia jugadores, delegados, entrenadores, profesores o educadores o demás participantes en Juegos Escolares, se sancionarán con suspensión de dos a diez jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de - 4 puntos.

ARTÍCULO CATORCE.- AGRESIONES.

La agresión a jugadores, delegados, entrenadores, profesores, educadores o demás participantes en Juegos Escolares, se sancionarán con suspensión de cinco jornadas a dos años de competición oficial. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -6 puntos.

ARTÍCULO QUINCE.- INCITACIÓN O PROVOCACIÓN.

La incitación o provocación a acompañantes, público o jugadores hacia actitudes antideportivas, o la participación activa en actos de hostigamiento será sancionada con suspensión de seis a doce jornadas. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de - 6 puntos.

Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva del encuentro, se sancionará con suspensión de seis jornadas hasta un año de competición oficial. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -6 puntos.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- AGRESIONES A ÁRBITROS, ANOTADORES Y JUECES.

La agresión hacia el árbitro, anotadores o jueces será sancionada con suspensión de diez jornadas a tres años de competición oficial. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -6 puntos.

ARTÍCULO DIECISIETE.- SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS SANCIONES.

La suspensión cautelar de las sanciones es competencia exclusiva del Comité de Competición, valoradas las circunstancias concurrentes y las alegaciones realizadas por los Clubes o asociaciones participantes.

En el caso de ser acordada, se pondrá en conocimiento de la concejalía de Deportes del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, organismo que adoptará la decisión que, al respecto, estime oportuna.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS SANCIONES.

La sanción a Delegados, entrenadores, educadores o cualquier persona que actúe en representación de alguna entidad participante en Juegos Escolares y que lleven consigo la suspensión temporal en la participación de actividades programadas es personal y deberá de cumplirse necesariamente en las jornadas inmediatas a la fecha del fallo del Comité de Competición, sin que en ningún caso un Delegado, Entrenador o educador sancionado pueda participar en alguna actividad programada, en caso contrario será de aplicación lo prevenido en alineaciones indebidas.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- AMONESTACIÓN A ENTRENADORES.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

La suspensión de un jugador producirá siempre la amonestación a su entrenador y a su delegado aunque no estén presentes en el encuentro.

ARTÍCULO VEINTE.- INHABILITACIÓN ENTRENADORES, DELEGADOS O DIRECTIVOS POR PARTICIPACIÓN EN DISTURBIOS.

La intervención o participación de entrenadores, delegados, educadores o profesores de algún centro educativo o club participante en disturbios, insultos, actitudes violentas que se produzcan antes, durante o después del encuentro, partido o prueba así como la falta de cooperación con los árbitros, anotadores o jueces o las personas designadas por la Organización para lograr que el partido, encuentro o prueba discurra por los cauces deportivos dará lugar a la inhabilitación de aquellos como entrenadores, delegados, o directivos por un periodo de seis jornadas a dos temporadas oficiales.

CAPÍTULO IV.- SANCIONES POR ALINEACIONES INDEBIDAS.-

ARTÍCULO VEINTIUNO.- ALINEACIÓN INDEBIDA. SANCIONES.

La alineación de deportistas no provistos de la correspondiente licencia para el equipo y categoría de competición, o cuya licencia no haya sido diligenciada con todos o cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria de juegos escolares correspondiente a cada temporada, incurrirá en infracción por alineación indebida con las siguientes sanciones:

- 1.- Primera alineación indebida: Amonestación al deportista. Sanción al entrenador y al delegado con una jornada de suspensión. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -1 punto.
- 2.- Segunda alineación indebida: En el caso en que incurrieran en una segunda alineación indebida el jugador, entrenador o/y delegado, se les sancionará con la eliminación de la competición, pudiendo descalificar a la entidad participante si se aprecian circunstancias graves. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -2 puntos.
- 3.- El resultado del encuentro siempre será, pérdida del partido, juego o prueba al equipo infractor con descuento de un punto en la clasificación general o pérdida de la eliminatoria. El resultado será el que especifique el reglamento de cada modalidad deportiva.
- 4.- El Comité de Competición podrá recabar cualquier documentación a los participantes para comprobar de oficio la existencia o inexistencia de alineación indebida. La falta del cumplimiento del requerimiento, podrá llevar la sanción que se fija en este artículo.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- ACTUACIÓN DE OFICIO O A INSTANCIA DE PARTE.

Si el deportista está provisto de licencia por más de un equipo del mismo Centro o club o asociación pero de distinta categoría, se considerará válida la del equipo de máxima categoría, por lo que se considerará alineación indebida su participación en encuentros o pruebas de categoría inferior.

Si el deportista tiene inscripción en dos o más centros o clubes o asociaciones, tendrá validez la primera de ellas.

Para determinar la existencia de alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio o a instancia de parte. La reclamación de cualquier equipo implicado en la competición deberá de formalizarse por escrito dentro de los ocho días siguientes a la celebración del encuentro en competición regular y el día siguiente a la celebración del encuentro en competición por eliminatoria.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

CAPÍTULO V.-SANCIONES POR IMCOMPARECENCIA (EQUIPOS).

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- SANCIONES.

El equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario se sancionará como sigue:

- A) Pérdida del encuentro por el resultado mínimo y descuento de un punto en la clasificación general. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -1 punto.
- B) Si fuese la segunda incomparecencia en la misma competición, quedará expulsado de la competición y en su caso, perderá la categoría y podrá ser sancionado desde amonestación hasta prohibición de participar en el siguiente curso en el deporte al que incompareció. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -2 puntos.
- C) Cuando la competición sea liga de consolación, liga B o eliminatorias la primera incomparecencia podrá significar la retirada de la competición.

Se considerará incomparecencia si el equipo no comparece a la hora señalada y después de los quince minutos de espera.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- NÚMERO INSUFICIENTE DE JUGADORES.

Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores se tendrá por no comparecido, no aplicándose las sanciones por incomparecencia previstas en el artículo 23. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de 0 puntos para el equipo que no asista y +3 puntos para el rival.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- INCOMPARECENCIA JUSTIFICADA.

Se faculta al Comité de Competición para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada.

CAPÍTULO VI.- SANCIONES A EQUIPOS POR SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS ANTES DE SU INICIO.

Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos, sus deportistas, entrenadores, delegados, o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro o la eliminatoria al equipo que de forma fehaciente conste como responsable de la suspensión. Si fuese imposible esta comprobación se faculta al Comité de Competición para aplicar por analogía las normas establecidas en los Reglamentos de la Federación correspondiente. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -3 puntos.

Si el responsable de la suspensión fuese el equipo local, se sancionará además con amonestación hasta clausura del campo por dos jornadas.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LOS EQUIPOS.

Cuando por causas atmosféricas, deficiencias en el campo o cualquier otra causa no imputable a los equipos contendientes no se pudiera iniciar o concluir un encuentro, el árbitro lo hará constar en el acta. Debiendo volverse a programar o reanudarse el encuentro.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- SUSPENSIÓN DE ENCUENTROS UNA VEZ INICIADOS.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

Si la suspensión del encuentro una vez iniciado fuese imputable a ambos equipos, el Comité de Competición dará como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de - 3 puntos.

Si sólo fuese imputable a uno de los contendientes, el comité dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los reglamentos federativos y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general. La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -3 puntos.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- COACCIONES, AMENAZAS O VIOLENCIAS EN EL CAMPO DE JUEGO.

De los actos de coacción, amenazas, violencias que se produzcan en el campo contra el equipo visitante, árbitros, anotadores, jueces, organización o cualquiera persona que intervenga en juegos Escolares, será responsable el equipo local durante la celebración del encuentro. Estos actos se sancionarán con clausura del recinto de juego de una a cinco jornadas, pudiendo ser sancionado el responsable directo, con la descalificación de la competición. El Comité podrá prohibir la asistencia de público a los encuentros si los hechos son considerados excesivamente graves.

La puntuación a efectos de la clasificación de Premios de Juego Limpio será de -3 puntos.

CAPÍTULO VII.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO TREINTA.- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE PARA SU RESOLUCIÓN.

Las reclamaciones serán dirigidas y resueltas en primera y única instancia ante el COMITÉ DE COMPETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.

La sede del Comité de Competición será la Sección de Deportes Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, Parque de la Alamedilla s/n Salamanca.

Las reclamaciones ante el Comité de Competición se presentarán por escrito antes de las 12:00 horas del martes siguiente a la celebración del encuentro; en caso contrario, la reclamación se entenderá presentada fuera de plazo y no será atendida por el Comité de Competición, salvo lo establecido para las reclamaciones sobre alineaciones indebidas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo veintidós. A efectos del cómputo de plazos la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Salamanca determinará el mecanismo oficial para registrar dichos recursos y /o reclamaciones y lo pondrá en conocimiento del Comité de Competición.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- MOTIVACIÓN, INAPELABILIDAD Y AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LAS RESOLUCIONES.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Disciplina Deportiva Escolar deberán de ser motivadas, son inapelables y agotan la vía deportiva y administrativa.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- FORMALIZACIÓN DE LOS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN.

Los escritos de reclamación, deberán ser formalizados por el responsable del equipo de la entidad participante y deberán contener:

- A) Nombre, apellidos, teléfono, e-mail y domicilio a efectos de comunicaciones y notificaciones, D.N.I. ó C.I.F.



Ayuntamiento de Salamanca

Educación, Cultura, Deportes y Juventud
Sección de Deportes

- B) Calidad en que se actúa, y derecho para interponer el recurso o la reclamación.
- C) Relación detallada de los hechos denunciados, preceptos que se consideren infringidos, así como petición o aportación de las pruebas de que intente valerse.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN.

El comité de Competición podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para la resolución del recurso. La negativa u omisión de la documentación solicitada podrá acarrear la inestimación ó estimación del recurso o reclamación.

El plazo de Resolución del Recurso no podrá ser superior a quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de interposición del mismo. Plazo que podrá ser ampliado a arbitrio del comité por un plazo de siete días naturales en el caso de reclamación por el mismo de documentación al recurrente o al recurrido.

Los acuerdos adoptados por el Comité serán ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones deportivas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA.

Las Resoluciones del Comité de Competición son públicas. Serán remitidas por escrito dirigido a los Directores de los Centros de Enseñanza o a los Presidentes de los Clubes o Asociaciones participantes, y en todo caso a las Delegaciones Deportivas afectadas, una vez adoptadas.

Se notificarán por el correo electrónico designado por los responsables de las entidades participantes, que figuran en la aplicación informática DEBA o cualquier otro medio designado por la entidad participante a efectos de notificaciones.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- NORMAS SUBSIDIARIAS.

En todo lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la convocatoria de Juegos Escolares del Ayto. de Salamanca, a la legislación deportiva de Castilla y León y a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Respectivas Federaciones.

Modificadas en Salamanca, a 12 de noviembre de 2025.